

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 ejemplares
44 PáginasValor CS 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 27 de Septiembre de 2001

No. 183

SUMARIO

Pág

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 83-2001.....	5316
Acuerdo Presidencial No. 300-2001.....	5333
Acuerdo Presidencial No. 301-2001.....	5333
Acuerdo Presidencial No. 302-2001.....	5333
Acuerdo Presidencial No. 303-2001.....	5333
Acuerdo Presidencial No. 304-2001.....	5334
Acuerdo Presidencial No. 306-2001.....	5334

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5334
---	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S.A.

Apertura de Oferta Económica de la Licitación Pública para la Venta del 40% de las Acciones de ENITEL.....	5348
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5350
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Cancelación de Títulos Valores.....	5359
Guardador Ad-Litem.....	5359

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.83-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultadas que le confiere la
Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO DE LA LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto.1 Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias a la Ley No. 380, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 70 del día 16 de Abril del año dos mil uno, la que en adelante se denominará la Ley.

CAPITULO II

MARCAS

REGISTRO DE LA MARCA

Arto.2 Presentación y Admisión de la solicitud de registro.

La solicitud de registro de una marca se presentará al Registro de la Propiedad Intelectual, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Artículos 9 y 11 de la Ley. Si la solicitud no cumpliera con estos, el Registro lo notificará al solicitante para que cumpla con los mismos dentro de un plazo de dos meses contados desde la notificación. Si dentro del plazo indicado se cumplieran todos los requisitos previstos en el mencionado artículo, la solicitud conservará su fecha de presentación; vencido ese plazo sin tal cumplimiento se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará.

Arto.3 Contenido de la solicitud.

Además de los requisitos contenidos en el Artículo 11 de la Ley, la solicitud contendrá:

1) Dirección del solicitante que comprenderá los datos relativos al código o zona postal, la calle, número de la casa o del edificio, cuando los hubiere y deberá ser suficiente para permitir una comunicación rápida; además podrá consignarse una dirección postal especial para fines de correspondencia por correo. En caso de haber más de un solicitante se indicará una sola dirección para efectos de la solicitud. La dirección indicada incluirá números de teléfono, de telefax y dirección electrónica en el caso que hubiere.

2) Indicación en su caso, de la invocación del derecho previsto en el Artículo 6 quinquies del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, la que se acompañará a la solicitud o dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación, así mismo el certificado de registro de la marca en el país de origen, con la traducción que fuese necesaria, como lo dispone el párrafo final del Artículo 10 de la Ley.

Arto. 4 Omisión de pago de la tasa establecida.

En caso de no presentarse el comprobante de la tasa básica establecida, se dará curso a la solicitud, debiendo el solicitante presentarla en un término no mayor de dos meses, de lo contrario se tendrá como abandonada de pleno derecho y se archivará de oficio. La tasa básica es por la solicitud de registro de la marca y la tasa complementaria es por cada una de las clases para la cual se solicita la marca, la que se pagará de previo a la inscripción de la marca. Si dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese notificado la resolución por la cual se ordena dicha inscripción el solicitante no hubiere efectuado el pago de esta tasa, quedará sin efecto la resolución y se archivará el expediente sin más trámites.

Arto.5 Limitaciones y renunciaciones.

Toda renuncia o limitación relativa a los productos o servicios para los cuales se usará la marca deberá indicarse

en la lista incluida en la solicitud.

Toda renuncia o limitación respecto a la forma en que podrá usarse la marca en el comercio, en particular en cuanto al color o al tamaño en que será empleada, deberá indicarse en la solicitud.

Cuando la marca tuviera uno o más colores especiales que se reservan, la solicitud indicará el color o colores reservados respecto de cada color y las partes principales de la marca que figuren en ese color.

Arto.6 Reproducción de la marca.

Cada ejemplar de la reproducción de la marca deberá estar limpio y exento de modificaciones manuscritas y ser suficientemente claro para que puedan distinguirse los elementos constitutivos de la marca y permitir su fotocopia e impresión sin pérdida de calidad. Uno de los ejemplares de la reproducción se fijará o será impresa en la solicitud de registro.

Arto.7 Marca Tridimensional.

Cuando la marca fuese tridimensional, la reproducción de la marca consistirá en una reproducción gráfica o fotográfica bidimensional. La reproducción podrá consistir en una vista única o en varias vistas diferentes.

Arto. 8 Extensión de la Reproducción de la Marca.

Cada ejemplar de la reproducción deberá caber en un espacio cuadrado no mayor de ocho centímetros de lado. Cuando la marca fuese figurativa, mixta o tridimensional, su tamaño en la reproducción no será inferior a tres centímetros entre sus dos puntos más alejados.

Arto. 9 Reproducción de Otros Signos.

Cuando la marca consista en una etiqueta o diseño o en una combinación de palabras, la protección se extenderá únicamente a las palabras, leyendas o signos que la caractericen, más no a los términos o signos de uso común o corriente en el comercio, la industria o en las actividades de servicios.

Arto. 10 Lista de productos y servicios.

Los productos o servicios agrupados por clases se consignarán en la solicitud en el orden numérico de las respectivas clases.

A efectos de designar los productos o servicios en la solicitud se emplearán términos precisos y cuando fuese posible se emplearán los términos contenidos en la lista alfabética de productos y servicios de la Clasificación referida en el Artículo 93 de la Ley.

Arto. 11 Marcas de Casa.

Las marcas de casa podrán ser solicitadas para la totalidad de productos o servicios incluidos en una clase de la clasificación. El solicitante deberá declarar que la marca solicitada es de esta índole. Se entiende por marca de casa, la marca que contiene el nombre del titular y que es aplicada de forma general a los productos o servicios ofrecidos por éste.

Arto. 12 Propiedad de una Marca.

La propiedad de una marca y el derecho a su uso exclusivo sólo se adquiere con relación a los productos, mercancías o servicios para los que se hubiere solicitado y que estén comprendidos en una misma clase, sin perjuicio de lo establecido en el Arto. 8 de la Ley.

Arto. 13 Solicitud posterior de Registro de productos y servicios.

Toda petición posterior para que una marca ya registrada distinga productos, mercancías o servicios adicionales, cualesquiera que sea la clase a que estos pertenezcan, se tramitará como si se refiriera a una marca completamente nueva, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 93 de la Ley.

Arto. 14 Marca Figurativa, mixta o tridimensional.

Cuando la marca fuera figurativa, mixta o tridimensional, la solicitud de registro podrá indicar las categorías y divisiones pertinentes de la Clasificación Internacional referida en el Artículo 94 de la Ley.

Arto. 15 Clasificación de los productos y servicios.

Toda indicación contenida en la solicitud respecto a la clasificación de los productos y servicios o en su caso de los elementos figurativos de las marcas, será tentativa. El Registro de la Propiedad Intelectual determinará la clase que corresponde a cada producto o servicio.

Arto. 16 Prioridad.

Para una misma solicitud pueden invocarse prioridades múltiples o prioridades parciales, que pueden tener origen en dos o más oficinas diferentes; en tal caso el plazo de prioridad se contará desde la fecha de prioridad más antigua.

El derecho de prioridad también podrá basarse en una solicitud anterior presentada ante el Registro de la Propiedad Intelectual, siempre que no se hubiese invocado en esa solicitud un derecho de prioridad anterior. La concesión del registro solicitado con beneficio del derecho de prioridad conlleva la cesación de los defectos de la solicitud anterior con respecto a los elementos que fueran

comunes a ambos. Son aplicables los plazos y condiciones previstos en este artículo, en lo conducente.

Arto. 17 Prioridad múltiple.

Es la que se invoca cuando la lista de productos o servicios de la solicitud presentada combina las listas de productos o servicios de dos o más solicitudes prioritarias.

Arto. 18 Prioridad Parcial.

Es la que se invoca cuando la lista de productos o servicios de la solicitud presentada incluye sólo parcialmente los productos o servicios comprendidos en la lista de la solicitud prioritaria.

Arto. 19 Invocación de Prioridades.

Cuando se invocaren prioridades múltiples o parciales se indicarán los datos relativos a todas ellas y se presentarán los documentos correspondientes.

Cuando en la solicitud de registro se deseara invocar una prioridad para hacer valer la protección temporal conforme al Artículo 11 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, la solicitud lo indicará y se acompañará la constancia emitida por la autoridad organizadora de la exposición internacional, con la traducción que fuese necesaria, en la cual se certifique la exhibición de los productos o servicios con la marca y se indique la fecha en que ellos fueron exhibidos por primera vez en la exposición.

Arto. 20 Modificación o corrección de la solicitud.

El pedido de modificación o de corrección de una solicitud de registro de marca se conformará a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley y contendrá al menos los siguientes elementos:

1. Datos generales del solicitante o titular, del apoderado o representante en su caso
2. Indicación de la solicitud o solicitudes objeto de modificación
3. Indicación de la (s) modificación (es) o cambio (s)
4. Relación de documentos anexos
5. Lugar para notificaciones
6. Nombre y firma del solicitante

Cuando la misma modificación o corrección afectara a una o más solicitudes o registros, podrá solicitarse para todos ellos mediante un único pedido.

Arto. 21 Solicitud de Modificación.

El pedido de modificación o de corrección se presentará acompañado del comprobante de pago de la tasa establecida

A efectos del Artículo 12 de la Ley, se entenderá que una solicitud se encuentra en trámite mientras no se hayan agotado todas las instancias y recursos administrativos o judiciales relativos a la solicitud previstos en la legislación nacional. En caso que la modificación de la solicitud se debiera a un cambio en la titularidad como consecuencia de una transferencia total o parcial, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 30, 31 y 32, de la Ley, en lo pertinente. Si la transferencia conllevara una división de la solicitud, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley.

Será aplicable a la modificación o corrección de la solicitud lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley.

Arto. 22 División de la solicitud.

El pedido de división se hará conforme lo establecido en el Artículo 13 de la Ley y contendrá al menos los siguientes elementos:

1. Datos generales del solicitante (s), representante o apoderado
2. Datos de la solicitud objeto de división
3. Nueva listas de productos y servicios
4. Relación de documentos anexos
5. Lugar para notificaciones
6. Nombre y firma del solicitante.

El pedido de división se presentará acompañado del comprobante de pago de la tasa establecida, sin el cual no se le dará trámite, salvo lo dispuesto en el Artículo 4 del presente Reglamento.

A efectos de formar cada solicitud fraccionaria, el solicitante presentará las nuevas listas de productos y servicios agrupados según corresponda para cada una, y copias de los documentos contenidos en la solicitud inicial. El Registrador autenticará las copias que fuesen necesarias para constituir el expediente de cada solicitud fraccionaria. Será aplicable a la división de la solicitud lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley.

Si antes de presentarse el pedido de división se hubiese notificado alguna omisión o deficiencia, conforme el Artículo 14 de la Ley, no se atenderá la división mientras no se hubiese subsanado el error u omisión que dio lugar a la notificación

Arto. 23 Procedimientos a seguir presentada la solicitud fraccionaria.

A cada solicitud fraccionaria se le asignará un nuevo número y contendrá la identificación del número de la solicitud inicial.

Efectuada la división, cada solicitud fraccionaria se tramitará por separado como si se hubieran presentado de manera independiente desde el inicio.

La publicación de la solicitud efectuada antes de la división surtirá efectos para cada solicitud fraccionaria.

Arto. 24 Desistimiento.

El desistimiento de una solicitud de registro de marca se hará conforme el Artículo 17 de la Ley y contendrá al menos los siguientes elementos:

1. Datos generales del solicitante, titular, representante o apoderado
2. Indicación de la (s) solicitud (es) objeto de desistimiento, clasificación, lugar para notificaciones, nombre y firma del solicitante.

Podrá desistirse de dos o más solicitudes en trámite mediante un único acto. A estos efectos quien desista deberá identificar cada una de las solicitudes objeto del desistimiento. El Registro de la Propiedad Intelectual acumulará los expedientes de cada solicitud a fin de pronunciarse sobre el desistimiento. Presentado el desistimiento el Registro resolverá ordenando el archivo de la solicitud correspondiente.

Arto. 25 Examen de forma.

Si la agrupación o la clasificación de los productos o servicios indicados en la solicitud de registro fuese incorrecta, el Registro de la Propiedad Intelectual lo notificará al solicitante indicando cuando fuese el caso quien enterará la tasa establecida de conformidad con el Artículo 95 de la Ley.

Cuando uno o más de los productos o servicios incluidos en la lista de la solicitud se hubiera designado en términos generales o imprecisos o que fueran incomprensibles o incorrectos, el Registro de la Propiedad Intelectual lo notificará al solicitante para que corrija la lista observando lo previsto en el Artículo 12 de la Ley.

En caso de hacerse efectivo el apercibimiento de abandono de la solicitud referido en el Artículo 14, párrafo segundo de la Ley, el Registrador dictará de oficio la resolución correspondiente notificando al solicitante. El expediente de la solicitud se archivará.

Arto. 26 Publicación de la solicitud.

El aviso de publicación de la solicitud se hará conforme al Artículo 15 de la Ley y contendrá al menos los siguientes elementos:

1. Reproducción de la marca
2. Indicación del tipo de marca
3. Indicación de reivindicaciones
4. Indicación de reservas de uno a más colores
5. Lugar y fecha donde se emite el aviso y nombre del funcionario que lo autoriza.

Arto. 27 Oposición.

La oposición a la solicitud de registro de una marca se hará conforme lo establecido en el Artículo 16 de la Ley.

Será aplicable a la oposición lo dispuesto en el Artículo 3 numerales 1) y 2) del presente Reglamento.

La contestación a la oposición deberá presentarse indicando los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa, acompañando u ofreciendo las pruebas que fuesen pertinentes. Si las pruebas no se acompañaran a la contestación, deberán presentarse dentro de los treinta días calendarios siguientes a su presentación. Transcurrido el plazo de oposición estipulado en el Artículo 16 de la Ley sin que se hubiera presentado ninguna oposición, el Registro procederá a resolver la solicitud.

Cuando la oposición se funde en el uso de buena fe de una marca de conformidad con lo previsto en el inciso i) del Artículo 8 de la Ley, el interesado, de previo a la presentación de la oposición deberá presentar la solicitud de registro de la marca y tendrá que probar que la ha utilizado por lo menos durante seis meses. Así mismo, cuando se presentare una oposición a la solicitud de registro del que ha usado la marca, este deberá probar su uso por el tiempo señalado.

Para los efectos del párrafo final del Artículo 16 de la Ley, las partes una vez presentada la oposición podrán convenir en el nombramiento de uno o más árbitros o arbitradores para la solución de la oposición, para lo cual serán aplicables ante el Registro las disposiciones pertinentes del Libro Tercero, Título XIII, De los Juicios por Arbitramentos, Artículos 958 al 990 del Código de Procedimiento Civil.

Arto. 28 Resolución.

Cuando la solicitud hubiera sido objeto de oposición, el Registro de la Propiedad Intelectual resolverá teniendo en cuenta cualquier acuerdo manifestado por las partes sobre la limitación de la lista de productos o servicios o la manera en que se usarán las marcas respectivas en el comercio. El Registro de la Propiedad Intelectual no aceptará un acuerdo que suponga efectuar dos o más registros de la misma marca a nombre de personas diferentes para distinguir productos o servicios idénticos.

En caso de resolverse la concesión del registro, el Registro de la Propiedad Intelectual notificará la resolución al solicitante a fin de que pague la tasa complementaria establecida. Toda resolución que deniega en todo o en parte un registro solicitado estará debidamente fundamentada y será notificada al solicitante.

Arto. 29 Examen de fondo.

Si la marca cuyo registro se solicita, fuese idéntica a otra que se encontraba desde fecha anterior en trámite de registro por un tercero, para distinguir productos o servicios total o parcialmente idénticos, el Registrador suspenderá el trámite de la solicitud posterior hasta que se resuelva la de fecha anterior, notificando al efecto al solicitante. Si la solicitud de fecha anterior fuese denegada, desistida o abandonada, el Registrador continuará de oficio con la solicitud suspendida.

Si las objeciones referidas en el Artículo 18, último párrafo de la Ley afectaran sólo a uno o algunos de los productos o servicios indicados en la solicitud, el solicitante podrá salvar la objeción eliminando de la lista los productos o servicios respectivos, o limitando la lista. La limitación podrá hacerse, entre otros, mediante la sustitución de los productos o servicios por otros más específicos, o mediante una renuncia expresa respecto a la aplicación o uso de la marca respecto a ciertos productos o servicios.

Arto. 30 Registro de la marca.

La inscripción de una marca contendrá lo siguiente:

- 1) El número del registro de la marca;
- 2) La fecha de la resolución por la cual se concedió el registro;
- 3) La fecha de vencimiento del registro, que se determinará a partir de la fecha de la resolución por la cual se concedió el registro;
- 4) El nombre y la dirección del titular;
- 5) El lugar de constitución y domicilio del titular, cuando fuese una persona jurídica, así como el nombre del apoderado en el país, cuando lo hubiera;
- 6) El número y la fecha de la solicitud de registro de la marca;
- 7) Las fechas de publicación del aviso de la solicitud de registro de la marca;
- 8) En su caso, los datos de la declaración de prioridad indicados en el tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley;
- 9) Los datos del registro de origen de la marca, cuando se invocara el derecho referido en el Artículo 3 numeral 2) del presente Reglamento;

10) En su caso, los datos de la exhibición referida en el Artículo 19 párrafo I del presente Reglamento;

11) La marca registrada, cuando fuese denominativa, sin grafía, forma ni colores especiales;

12) Una reproducción de la marca registrada cuando fuese denominativa con grafía, forma, colores especiales, figurativa, mixta, tridimensional, con o sin color;

13) Indicación de que se trata de una marca colectiva o de una marca de certificación; en su caso

14) Indicación de que se trata de una marca tridimensional, en su caso

15) La Indicación de las categorías y divisiones de la Clasificación Internacional referida en el Artículo 94 de la Ley;

16) Indicación del color o colores reservados, si se hubiera reservado uno o más colores o combinación de colores;

17) Toda renuncia o limitación relativa a la manera en que podrá usarse la marca en el comercio;

18) La lista de los productos y servicios para los cuales se usa o se usará la marca, agrupados por clases conforme a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios, con indicación del número de cada clase;

19) Toda renuncia o limitación relativa a los productos o servicios para los cuales se usará la marca;

20) La fecha de inscripción de la marca en el registro respectivo y la firma autógrafa del Registrador o del Registrador Suplente en su caso, del Secretario y el sello del Registro.

Arto. 31 Certificado de registro.

El certificado de registro de una marca será conforme lo establecido en el Artículo 19 de la Ley y contendrá además, los siguientes elementos:

1) El nombre del Registro y los datos e indicaciones referidos en el Artículo 30 del presente Reglamento.

2) El certificado irá firmado por el Registrador o el Registrador Suplente y el Secretario, de conformidad con el Artículo 135, inciso c), de la Ley. Se podrá disponer, que en vez de las firmas manuscritas, el Certificado se expida con firmas impresas, estampadas o facsímiles, siempre y cuando el Registro cuente con las medidas de seguridad apropiadas.

3) El sello del Registro y timbres de ley.

CAPITULO III

RENOVACIÓN DEL REGISTRO

Arto. 32 Renovación del registro:

La solicitud de renovación del registro de una marca se hará conforme a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley y contendrá al menos los siguientes elementos:

1. Registro que se renueva
2. Datos generales del titular (es), representante o apoderado
3. Lista de productos y servicios
4. Modificación del registro (en caso de renuncia o limitación)
5. Relación de documentos anexos
6. Lugar para notificaciones
7. Nombre y firma del solicitante

Si la solicitud de renovación se presentara antes de comenzar el año anterior al vencimiento del registro, se le devolverá al peticionante y se tendrá por no presentado.

Si la tasa de renovación o, en su caso, el recargo que no se hubiese pagado o fuese inferior al monto debido, el Registro de la Propiedad Intelectual lo notificará al peticionante para que presente el comprobante de pago de la tasa o del monto faltante dentro del plazo de dos meses. Si no se subsanara este defecto, se considerará abandonado el pedido de renovación. Este pedido podrá volver a presentarse siempre que sea dentro de los plazos y condiciones estipulados en el Artículo 22, segundo párrafo de la Ley.

Arto. 33 Modificación en la renovación.

Con ocasión de la renovación, el titular del registro podrá modificarlo introduciendo una renuncia o limitación respecto al uso de la marca en el comercio. La renuncia o limitación deberá indicarse en el pedido de renovación, y éste deberá acompañarse del comprobante de pago de la tasa de modificación establecida. Así mismo, el titular del registro podrá reducir o limitar la lista de productos y servicios. En su caso, presentará con el pedido de renovación la lista modificada, que se inscribirá en el registro, y acompañará el comprobante de pago de la tasa de modificación establecida.

Arto. 34 Anotación y certificado de renovación.

La anotación de cada renovación se efectuará en el asiento de la inscripción del registro que se renueva. La anotación contendrá lo siguiente:

- 1) El número del registro que se renueva;
- 2) La fecha de la anotación de la renovación;
- 3) La fecha de vencimiento del registro, que se calculará a partir de la fecha del vencimiento del registro inicial o de la

renovación precedente, según el caso, aun cuando la renovación se hubiese pedido dentro del plazo de gracia previsto.

4) El nombre y dirección del apoderado en el país, cuando lo hubiera y fuese distinto del indicado en el registro inicial o en la renovación precedente, según el caso;

5) Toda renuncia o limitación relativa a la manera en que podrá emplearse la marca en el comercio introducida con ocasión de la renovación;

6) Toda renuncia o limitación relativa a los productos o servicios introducida con ocasión de la renovación y en su caso la nueva lista de productos y servicios.

Arto. 35 Certificado de Renovación.

El Registro de la Propiedad Intelectual expedirá al titular un certificado de renovación que contendrá

1) El nombre del Registro;

2) El nombre y la dirección del titular; y

3) Los datos mencionados en el Artículo anterior, indicándose como número del registro renovado el del registro inicial precedido de la letra " R ".

Será aplicable al certificado de renovación lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 2) del presente Reglamento.

CAPITULO IV

MODIFICACIÓN Y DIVISIÓN DEL REGISTRO

Arto. 36 Modificación del registro.

La modificación del registro se hará conforme lo establecido en el Artículo 24 de la Ley y el artículo 20 del presente Reglamento y contendrá lo siguiente:

1) El pedido se presentará acompañado del comprobante de pago de la tasa de modificación establecida

2) El pedido especificará el cambio, rectificación, corrección, renuncia, reducción o limitación que deba efectuarse respecto a cualquiera de los datos incluidos en el registro, observándose lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 24 de la Ley.

3) La declaración de consentimiento prevista en el segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley, será exigible cuando apareciera inscrito con relación a la marca un derecho de garantía, carga, gravamen u otro que limite la libre disposición del derecho sobre la marca.

Arto. 37 División del registro.

El pedido de división del registro se hará conforme lo establecido en el Artículo 25 de la Ley y contendrá lo siguiente:

1) El comprobante de pago de la tasa establecida para cada registro fraccionario.

2) El titular presentará junto con el pedido las nuevas listas de productos y servicios para cada uno de los registros fraccionarios, agrupados conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 párrafo 1) inciso 1 6) de la Ley.

3) Los registros fraccionarios se constituirán duplicando el registro que se divide, e incluyendo para cada uno la nueva lista de productos y servicios. El Registrador autenticará las copias de los documentos cuya duplicación fuese necesaria para estos efectos.

4) A cada registro fraccionario se le asignará un nuevo número y contendrá la identificación del número del registro dividido, adicionándole la letra " D ".

Arto. 38 Efectos de la división.

Efectuada la división, cada registro fraccionario será independiente de los demás. El vencimiento de cada registro fraccionario será el mismo del registro dividido. La renovación de cada registro fraccionario se hará de manera separada, debiendo cumplirse para cada uno las formalidades prescritas.

Arto. 39 Cumplimiento de formalidades.

Si el pedido de inscripción de una modificación o de una división no cumpliera con las condiciones previstas en la Ley o en el presente Reglamento, el Registro de la Propiedad Intelectual notificará al titular para que subsane dentro del plazo de dos meses el defecto.

Si no se cumpliera con subsanar el defecto dentro del plazo indicado, se considerará abandonado el pedido y se archivará lo actuado.

Arto. 40 Nuevo certificado.

Cuando un registro fuese modificado o dividido, el Registro de la Propiedad Intelectual expedirá a su titular un nuevo certificado de registro por el que se hubiera modificado o por cada uno de los fraccionarios, según el caso.

Serán aplicables las disposiciones del Artículo 31 del presente Reglamento.

CAPITULO V

TRANSFERENCIA Y LICENCIA DE USO DE LA MARCA

Arto. 41 Inscripción de una transferencia.

El pedido de inscripción de una transferencia de uno o varios registros o de una o varias solicitudes de registro en trámite se hará conforme lo establecido en el Artículo 30 de la Ley y contendrá al menos los siguientes elementos:

1. Datos generales del solicitante (s) o titular (es) transferente (s)
2. Solicitud (es) o registro (s) objeto de transferencia
3. Datos generales del representante o apoderado del (los) transferente (s)
4. Lista de productos y servicios afectados por la transferencia
5. Datos del adquirente (s), del representante o apoderado del (de los) adquirente (s)
6. Relación de documentos anexos
7. Lugar para notificaciones
8. Nombre y firma del solicitante.

Cuando la transferencia se hiciera sólo respecto de uno o algunos de los productos y servicios cubiertos por la solicitud o el registro afectado, el pedido indicará los productos y servicios que deberán trasladarse a la solicitud o al registro del adquirente. Si la transferencia afectara más de una solicitud o registro, se indicará separadamente respecto de cada solicitud y de cada registro los productos y servicios que deberán trasladarse. El pedido se presentará acompañado del comprobante de pago de la tasa establecida

Arto. 42 Transferencia.

Cuando la transferencia resultara de una de las formas reconocidas por la Ley, tales como: contrato, disposición testamentaria, sentencia, fusión o escisión, entre otras; la solicitud para su inscripción lo indicará y se presentará acompañado del documento respectivo.

Arto. 43 División del registro por transferencia.

Cuando la transferencia fuese parcial de modo que el cambio de titularidad sólo afectara a uno o algunos de los productos o servicios cubiertos por el registro, éste se dividirá creándose un registro separado para los productos y servicios respecto de los cuales hubiera cambiado la titularidad.

Será aplicable a la división en caso de transferencia lo dispuesto en los Artículos 37, 38, 39 y 40 del presente Reglamento, en lo pertinente.

Arto. 44 Traducción de los documentos de transferencia.

El documento, según sea el caso, que debe acompañar al pedido de inscripción de la transferencia, conforme a lo establecido en el Artículo 42 del presente Reglamento, que estuviese en un idioma distinto del español, se acompañará de su respectiva traducción.

Arto. 45 Inscripción de una licencia.

El pedido de inscripción de una licencia de uso de una marca se hará conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley y contendrá lo siguiente:

- 1) Comprobante de pago de la tasa establecida;
- 2) Una copia del contrato de licencia de uso de la marca, 3) Un extracto o resumen del contrato en que se indiquen los términos y condiciones que modifiquen las normas supletorias previstas en el Artículo 32, tercer párrafo de la Ley, cuando fuese el caso, a elección del peticionante.

Será aplicable a la inscripción de las licencias lo dispuesto en el Artículo 39 del presente Reglamento.

Arto. 46 Formalidades y nuevo certificado.

Será aplicable a la inscripción de la transferencia y a la expedición del nuevo certificado de registro lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

CAPITULO VI**TERMINACIÓN DEL REGISTRO DE LA MARCA****Arto. 47 Cancelación de un registro por generalización de la marca.**

La generalización de la marca a la que se refiere el Artículo 35 de la Ley, corresponde a la generalización de la marca en el Derecho Marcario.

La autoridad judicial es la competente para conocer de las demandas de cancelación de marcas por generalización.

Arto. 48 Cancelación por falta de uso de un signo distintivo y Nulidad de su Inscripción.

Para efectos de la acción de cancelación del registro por falta de uso, se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde teniendo en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en cualesquiera de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Arto. 49 Causales de Nulidad.

Son causales de nulidad de un signo distintivo las contempladas en el Artículo 34 de la Ley.

Si se hizo en perjuicio de mejor derecho de tercero; la nulidad del registro sólo procederá si el interesado no hubiese hecho oposición en su oportunidad, la nulidad podrá ser promovida por el perjudicado.

Si el registro se realizó contraviniendo disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, la nulidad podrá ser promovida por el perjudicado o por el Ministerio Público.

La autoridad judicial, una vez que se encuentre firme la sentencia que declare la nulidad de un asiento, librará comunicación o certificación de aquélla al Registro de la Propiedad Intelectual.

La autoridad judicial es la competente para conocer de las demandas de cancelación y nulidad de signos distintivos.

Las marcas cuyo dominio se hubiera extinguido por falta de renovación, o que se hubiesen cancelado a petición de su propietario, podrán ser inscritas de nuevo, en cualquier tiempo, ya sea por el propietario anterior o por cualquier otra persona, siempre que se cumplan los requisitos que para todo registro establece la Ley y el presente Reglamento.

Arto. 50 Renuncia a un registro.

El pedido de cancelación de uno o más registros a instancia de su titular se hará conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley y contendrá al menos los siguientes elementos:

1. Datos generales del peticionante (s), titular (es), representante o apoderado, en su caso,
2. Número de registro (s) objeto de cancelación.
3. Clasificación.
4. Relación de documentos anexos.
5. Lugar para notificaciones.
6. Nombre y firma del peticionante

Además se presentará acompañado del comprobante de pago de la tasa establecida y la declaración de consentimiento prevista en el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley, la que será exigible cuando apareciera inscrito con relación a la marca un derecho de garantía, carga, gravamen u otra inscripción que limite la libre disposición del derecho sobre la marca.

Será aplicable a la solicitud de cancelación lo dispuesto en el 39 del presente Reglamento.

CAPITULO VII**REGISTRO DE MARCAS COLECTIVAS Y DE CERTIFICACIÓN****Arto. 51 Procedimiento aplicable.**

Serán aplicables a las marcas colectivas y de certificación las disposiciones relativas a las marcas comunes.

Toda solicitud, pedido, comunicación o aviso relativo a una marca colectiva o de certificación indicará el tipo de marca de que se trate.

Será aplicable el Artículo 56 de la Ley, a los casos en que el registro de una marca de certificación venciera sin renovarse o se cancelara a pedido de su titular.

Arto. 52 Modificación del reglamento de empleo o de uso.

El pedido de inscripción de una modificación del reglamento de empleo de una marca colectiva o del reglamento de uso de una marca de certificación se hará conforme a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley y contendrá al menos los siguientes elementos:

1. Datos generales del solicitante (s), titular (es), representante o apoderado, en su caso;
2. Solicitud (es) o registros (s) afectado (s).
3. Indicación de la (s) modificación (es).
4. Relación de documentos anexos.
5. Lugar para notificaciones.
6. Nombre y firma del solicitante.

El pedido se presentará acompañado del comprobante de pago de la tasa establecida

La modificación del reglamento de uso de una marca de certificación será aprobada previamente por la autoridad administrativa referida en el Artículo 52 de la Ley. Será aplicable a la solicitud de inscripción de la modificación lo dispuesto en el Artículo 39 del presente Reglamento.

EXPRESIONES O SEÑALES DE PUBLICIDAD COMERCIAL,**NOMBRES COMERCIALES, EMBLEMAS Y RÓTULOS**

CAPITULO VIII**REGISTRO DE EXPRESIONES O SEÑALES DE PUBLICIDAD COMERCIAL****Arto. 53 Aplicación de disposiciones sobre marcas.**

Serán aplicables a las expresiones o señales de publicidad comercial las disposiciones relativas a las marcas, salvo lo previsto en el presente Capítulo.

Arto. 54 Solicitud de Registro.

La solicitud de registro de una expresión o señal de publicidad comercial y el aviso de publicación se harán conforme lo establecido en los Artículos 57, 58 y 59 de la Ley y contendrá al menos los siguientes elementos:

1. Datos generales del solicitante (s); del representante o apoderado, en su caso;
2. Reproducción de la expresión o señal de publicidad comercial.
3. Utilización de la expresión o señal de publicidad comercial.
4. Renuncias o limitaciones.
5. Relación de documentos anexos.
6. Lugar para notificaciones.
7. Nombre y firma del solicitante.

Arto. 55 Contenido de la solicitud de registro y el aviso de publicación.

La solicitud de registro y el aviso de publicación indicarán los productos, servicios, actividades, empresas, establecimientos o locales comerciales, según el caso, con relación al cual se empleará la expresión o señal de publicidad comercial.

Cuando una expresión o señal de publicidad comercial fuese objeto de una solicitud o de un registro como marca en el extranjero, el derecho de prioridad correspondiente y, en su caso, el derecho referido en el Artículo 3 numeral 2) del presente Reglamento, podrá invocarse para solicitar un registro de marca.

El certificado de registro de una expresión o señal de publicidad comercial contendrá al menos los siguientes elementos:

1. Número de registro.
2. Fecha de concesión del registro.
3. Fecha de vencimiento.

4. Datos del titular, del representante o apoderado, en su caso.
5. Número de la solicitud de registro.
6. Fecha de solicitud de registro.
7. Fecha de publicación de solicitud de registro.
8. Reproducción de la expresión o señal de publicidad comercial.
9. Renuncias y limitaciones.
10. Relación de empleo.
11. Fecha de expedición del certificado.
12. Firma, sello y timbres de Ley.

CAPITULO IX**REGISTRO DE NOMBRES COMERCIALES Y EMBLEMAS****Arto. 56 Aplicación de disposiciones sobre marcas.**

Serán aplicables a los nombres comerciales, rótulos y emblemas, las disposiciones relativas a las marcas, salvo lo previsto en el presente Capítulo.

Arto. 57 Solicitud de Registros:

La solicitud de registro de un nombre comercial o de un emblema y el aviso de publicación de la solicitud se hará conforme lo establecido en el Artículo 64 de la Ley y deberá contener al menos los siguientes elementos:

1. Número de la solicitud.
2. Fecha de presentación.
3. Datos generales del solicitante, del representante o apoderado, en su caso.
4. Reproducción del nombre comercial o emblema.
5. Indicación de reservas.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Nombre del funcionario que autoriza la publicación.

La solicitud de registro y el aviso de publicación indicarán la fecha desde la cual se usa en el comercio el nombre comercial, el rótulo o el emblema. También indicarán el giro de la actividad del solicitante y en su caso, el lugar del país en que se desarrollan las actividades de la empresa con el nombre, rótulo o emblema o el lugar en que están ubicados los establecimientos o locales comerciales que los emplean.

En cuanto a la aplicación, respecto a los nombres comerciales de los procedimientos utilizados para las marcas, se observará el procedimiento que corresponda. Así el procedimiento para demandar la nulidad o la cancelación de un nombre comercial será el que corresponda para demandar la nulidad o la cancelación de una marca.

CAPITULO X**INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

Arto. 58 Registro de denominación de origen.

Serán aplicables al registro y demás procedimientos relativos a las denominaciones de origen las disposiciones relativas a las marcas, en lo que corresponda, salvo lo previsto en el presente Capítulo.

A petición de parte interesada, el registro de toda marca de fábrica o de comercio para vinos que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique vinos, o para bebidas espirituosas que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique bebidas espirituosas, se denegará o invalidará para los vinos o bebidas espirituosas que no tengan ese origen.

Arto. 59 Formalidades para el registro de la denominación.

La solicitud para el registro de las denominaciones de origen se hará conforme a lo establecido en los Artículos 71, 74 y 75 de la Ley y contendrá al menos los siguientes elementos:

1. Datos generales del solicitante, representante o apoderado, en su caso;
2. Indicación de la denominación de origen a registrar.
3. Indicación de la zona geográfica.
4. Productos a los que se aplica la denominación de origen.
5. Reseña de las cualidades o características de los productos.
6. Renuncias o limitaciones.
7. Lugar para notificaciones.
8. Nombre y firma del solicitante.

Arto. 60 Requisitos del Aviso de publicación

El Aviso de publicación de la solicitud del registro de la denominación contendrá al menos los siguientes elementos:

1. Número de la solicitud.
2. Fecha de presentación.
3. Datos generales del solicitante, representante o apoderado, en su caso;
4. Denominación de origen.
5. Traducción de la denominación de origen.
6. Zona geográfica de producción.
7. Productos a los que se aplica la denominación de origen.
8. Lugar y fecha de emisión del aviso.
9. Nombre y firma del funcionario que autoriza su publicación.

Arto. 61 Requisitos del Aviso de concesión

El aviso de concesión de registro de una denominación de origen deberá contener al menos los siguientes elementos:

1. Número de registro.
2. Datos generales del titular; del representante o apoderado, en su caso;
3. Fecha de concesión del registro.
4. Denominación de origen.
5. Traducción de la denominación de origen.
6. Zona geográfica de producción.
7. Productos a los que se aplica la denominación de origen.
8. Lugar y fecha de emisión del aviso.
9. Nombre y firma del funcionario que autoriza su publicación.

Arto. 62 Requisitos de la Constancia de Registro.

La constancia de registro de una denominación deberá contener al menos los siguientes elementos:

1. Número de registro.
2. Fecha de concesión del registro.
3. Número de la solicitud de registro.
4. Fecha de publicación de la solicitud de registro.
5. Traducción de la denominación de origen.
6. País de origen.
7. Zona geográfica delimitada de producción.
8. Productos a los que se aplica la denominación de origen.
9. Reseña de las cualidades o características de los productos.
10. Renuncia o limitación relativa al empleo de la denominación de origen.
11. Renuncias o limitaciones relativas a los productos.
12. Datos generales del titular, del representante legal o apoderado, en su caso.
13. Lugar y fecha de emisión.
14. Nombre y firma del funcionario que autoriza la emisión de la constancia.

Cuando se solicitara el registro de una denominación de origen extranjera, la solicitud indicará el fundamento legal que correspondiera según el Artículo 71 segundo párrafo de la Ley.

Arto. 63 Modificación del registro de una denominación.

El pedido de inscripción de una modificación del registro de una denominación de origen se hará conforme lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

La modificación del registro de una denominación de origen se anunciará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial, La Gaceta. El aviso deberá contener al menos los siguientes elementos:

1. Datos generales del titular; representante o apoderado, en su caso.
2. Número de registro.

3. Denominación de origen.
4. Reseña de las modificaciones efectuadas.
5. Lugar y fecha de emisión.
6. Nombre y firma del funcionario que autoriza la emisión.

NORMAS COMUNES

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTOS

Arto. 64 Poderes.

El poder se presentará de conformidad con el Artículo 9, inciso 3) de la Ley.

Arto. 65 Comunicación con el Registro.

Cualquier solicitud, pedido, comunicación o documento que se dirija al Registro de la Propiedad Intelectual podrá remitirse por correo postal o mediante servicios de correo especial. En estos casos la fecha y la hora de presentación serán las de recepción del envío por el Registro de la Propiedad Intelectual.

Así mismo, el Registro de la Propiedad Intelectual podrá permitir, haciéndolo saber a los usuarios a través de un comunicado, la presentación de una solicitud, pedido, comunicación o documento al Registro de la Propiedad Intelectual mediante telefacsímil, correo electrónico o cualquier otra forma de comunicación moderna. La fecha y la hora de presentación serán las de recepción de la transmisión, siempre que el original de la solicitud, comunicación o documento llegue al Registro de la Propiedad Intelectual, dentro del plazo de un mes a partir del día de recepción de la transmisión.

Si el original llegara después de esa fecha, se tendrá por presentado en la fecha en que fuese recibido.

Arto. 66 Comprobante de presentación.

Quien presente al Registro de la Propiedad Intelectual una solicitud, pedido, comunicación o documento tendrá derecho a que se le dé un comprobante de presentación. El duplicado o el recibo de presentación debidamente sellado por el Registro constituirá el comprobante de presentación de la solicitud, pedido, comunicación o documento.

A pedido del solicitante, el Registro de la Propiedad Intelectual expedirá una certificación o recibo de presentación de cualquier solicitud, pedido, comunicación o documento que se le hubiera presentado. La certificación o recibo indicará la fecha de presentación y será firmada por el Secretario. Tratándose de una solicitud indicará su número, si ya se le hubiera asignado, y llevará anexo una

copia de la solicitud con la razón de presentación suscrita por el Secretario.

Cuando se trate de comunicaciones o documentos que se envíen por fax o por correo electrónico, el Secretario acusará recibo por la misma vía, sin perjuicio de que expida el correspondiente recibo de presentación o la certificación a solicitud del interesado.

Arto. 67 Notificaciones.

Los autos y las resoluciones que dicte el Registro de la Propiedad Intelectual se notificarán a los interesados ya sea en forma personal, por medio de cédula, a través de nota que podrá enviarse por correo certificado a la dirección que se hubiera indicado, o por cualquier otro medio que se establezca en la legislación nacional, corriendo los términos, salvo disposición expresa en contrario, desde el día hábil siguiente a la fecha en que el interesado reciba la notificación.

Arto. 68 Firmas en comunicaciones.

La solicitud, pedido o comunicación dirigido al registro de la Propiedad Intelectual se presentará firmada por el interesado, su representante o el agente designado, indicándose junto a la firma el nombre del firmante en caracteres de imprenta.

Cuando el Registro de la Propiedad Intelectual permita la transmisión de solicitudes o comunicaciones a su Registro por correo electrónico u otro medio electrónico, considerará firmado el documento si el Registro de la Propiedad Intelectual identifica al remitente.

La firma contenida en una solicitud, pedido, comunicación, poder u otro documento presentado al Registro de la Propiedad Intelectual no requieren certificación notarial.

Arto. 69 Pruebas de veracidad.

El Registro de la Propiedad Intelectual, y cualquier autoridad encargada de resolver algún procedimiento originado en el Registro de la Propiedad Intelectual, podrá en cualquier tiempo pedir que se le presenten documentos o pruebas, incluso autenticados o legalizados, cuando hubiera razón para dudar de la veracidad de cualquier documento presentado en ese procedimiento o de alguno de los datos o indicaciones contenidos en él.

Arto. 70 Abandono de la gestión.

El plazo aplicable para que opere el abandono, será el de ocho meses, de conformidad con el Artículo 397 del Código de Procedimiento Civil.

Serán aplicables las demás disposiciones del Título XV Del Libro I del Código de Procedimiento Civil, De la Caducidad, en lo que corresponda.

Arto. 71 Desistimiento.

Toda persona que hubiera presentado una solicitud, pedido, oposición u otro recurso podrá desistir de él en cualquier estado del trámite. Será en su caso aplicable lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley.

Tratándose de una oposición, su desistimiento no impedirá al Registro de la Propiedad Intelectual aplicar de oficio las disposiciones de la Ley cuando correspondiera. Sin embargo, será aplicable al desistimiento lo dispuesto en el Artículo 18, primer párrafo de la Ley.

CAPITULO XII**ACCIONES Y RECURSOS****Arto. 72 Recursos.**

Contra las resoluciones que dicte el Registro de la Propiedad Intelectual cabrá el recurso de apelación de conformidad con el Artículo 89 de la Ley. El recurso de apelación se interpondrá ante el Registro de la Propiedad Intelectual en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual. El Registro de la Propiedad Intelectual admitirá o denegará la apelación. Si la admite emplazará a las partes para que en el término de tres días comparezcan ante el Ministro de Fomento Industria y Comercio, a hacer uso de sus derechos. Personadas las partes ante el superior, se correrán los traslados para expresar y contestar agravios. Una vez evacuados éstos, se dictará la correspondiente resolución o sentencia, sin que sea necesario el trámite de citación para sentencia. Contra las resoluciones o sentencias dictadas por el Ministro de Fomento Industria y Comercio, cabrán los recursos que establezca la legislación nacional. Así mismo, serán aplicables las disposiciones sobre la apelación establecidas en el Código de Procedimiento Civil, en lo que corresponda.

Contra las providencias de mero trámite no cabe recurso alguno, salvo el de responsabilidad.

Las personas naturales o jurídicas de nacionalidad nicaraguense podrán invocar en su beneficio la aplicación de las disposiciones contenidas en los tratados internacionales sobre propiedad intelectual de los que Nicaragua sea parte, en todos aquellos casos en que dichas disposiciones les sean más favorables que las normas establecidas en la Ley o en este Reglamento.

Arto. 73 Prescripción de la acción penal.

La acción penal, a la que se refiere el segundo párrafo del Artículo 103 de la Ley, prescribirá a los cuatro años contados desde que se cometió por última vez el delito o desde que el afectado tuvo conocimiento de él, aplicándose el plazo que expire antes.

Arto. 74 Cancelación del nombre de dominio.

Cuando un signo distintivo, se hubiese inscrito indebidamente en el país como parte de un nombre de dominio o de una dirección de correo electrónico de un tercero no autorizado, se aplicarán los Artículos 84 y 85 de la Ley, siempre que exista riesgo de confusión entre el público consumidor.

Arto. 75 Responsabilidad del Registrador, funcionarios y empleados del Registro.

Si el Registrador no resolviera dentro de los términos establecidos en la Ley o en el presente Reglamento, podrá el interesado ocurrir en queja oral o escrita ante la autoridad superior, al efecto de que aplique al Registrador las medidas disciplinarias que dicha autoridad determine, las cuales consistirán en amonestación privada o pública o una multa no mayor de doscientos córdobas. En todo caso el Registrador podrá justificar la retardación con las razones que tenga a bien las cuales podrán ser aceptadas o rechazadas por la mencionada autoridad.

Tanto el Registrador, funcionarios o empleados del Registro de la Propiedad Intelectual, no podrán hacer gestiones en este, por sí, o por medio de interpósita persona.

CAPITULO XIII**REGISTROS Y PUBLICIDAD****Arto. 76 Rectificación de errores materiales.**

El Registro de la Propiedad Intelectual podrá rectificar por sí, bajo su responsabilidad, o a solicitud de parte las omisiones y errores materiales cometidos en los asientos registrales, cuando los documentos sobre cuya base se hizo la inscripción respectiva existan todavía en las Oficinas del Registro de la Propiedad Intelectual.

Se entenderá que se comete error material, entre otros, cuando se escriban unas palabras por otras, o se equivoquen los nombres propios, razones o denominaciones sociales o las cantidades.

Arto. 77 Presentación de documentos corregidos.

Si el Registrador notare el error material o la omisión después que los documentos o títulos hayan sido entregados al interesado, solamente podrá hacer la rectificación con citación de éste, requiriéndole la presentación de los documentos o títulos, previa comprobación de que los mismos no han sufrido alteración alguna.

Cuando la rectificación se hiciera para corregir algún error cometido por el Registro, se hará por medio de una nueva inscripción o anotación sin costo alguno para el interesado.

Arto. 78 Archivo de poderes.

El Registro de la Propiedad Intelectual establecerá un archivo de poderes, que deberá ser actualizado al menos cada cinco años, en el cual se conservarán los poderes originales o fotocopias de los mismos cotejados notarialmente, para los fines de los procedimientos previstos en la Ley o en el presente Reglamento, incluyendo la presentación de oposiciones.

El Registro de la Propiedad Intelectual asignará a cada poder un número. Este deberá ser citado por el apoderado o mandatario en toda gestión en la cual invocara el poder correspondiente, no siendo necesario acompañar un ejemplar del mismo.

Arto. 79 Devolución de documentos.

El pedido de devolución de documentos conforme al Artículo 142, segundo párrafo, de la Ley se hará por escrito, con indicación precisa del documento de que se trata y del número de expediente en el cual se encuentra, cuando fuese el caso. También podrá pedirse la devolución del documento en la solicitud, petición, oposición, etc., siempre que se acompañe una fotocopia del mismo para que sea agregada a los autos.

Será aplicable al pedido de devolución de documentos lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley.

Arto. 80 Publicidad de solicitudes y registros.

La publicidad de los registros se hará efectiva mediante consulta, expedición de copias o fotocopias simples o certificadas, y constancias o certificaciones expedidas por el Registrador de la Propiedad Intelectual. También podrá hacerse mediante listados informáticos y mediante acceso en línea por medios electrónicos, en la forma que determine el Registro de la Propiedad Intelectual.

Los expedientes de solicitudes y los registros de propiedad intelectual, podrán ser consultados durante las horas ordinarias de trabajo del Registro de la Propiedad Intelectual, en el lugar y cantidades que el Registrador disponga para estos efectos, tomando las medidas necesarias para que no se afecte el trabajo diario.

Los expedientes tramitados los conservará el Registro de la Propiedad Intelectual hasta un periodo de diez años, transcurridos ese periodo se procederá a su destrucción, levantando el acta respectiva. El Registro de la Propiedad Intelectual se asegurará de mantener una información veraz y oportuna de los mismos en sus respectivas bases de datos.

CAPITULO XIV**DE LOS LIBROS DEL REGISTRO****Arto. 81 Libros que llevará el Registro de la Propiedad Intelectual.**

Sin perjuicio de la utilización de medios electrónicos para el almacenamiento de datos, en el Registro de la Propiedad Intelectual se llevará en libros, para cuyo efecto habrá, al menos los siguientes:

- 1) Libro de Presentaciones;
- 2) Libro de Inscripción de Marcas;
- 3) Libro de Inscripción de Nombres Comerciales, emblemas y rótulos
- 4) Libro de Inscripción de Expresiones o Señales de Propaganda;
- 5) Libro de Denominaciones de Origen;
- 6) Libro de Modelos;
- 7) Libro de Resoluciones;
- 8) Libro de Anotaciones Preventivas;
- 9) Libro de Pases;
- 10) Libro de Inscripción de patentes de Invención y Modelos de Utilidad;
- 11) Libro de Inscripción de Diseños Industriales;
- 12) Libro de inscripción de Variedades Vegetales;
- 13) Libro de Inscripción de Circuitos Integrados;
- 14) Libro de Inscripción de Derechos relativos a las Señales Satelitales Portadoras de Programas;
- 15) Libro de Inscripción de Derechos de Autor y Derechos Conexos;
- 16) Libro de Índice del Registro.

Los libros anteriores se llevarán sin perjuicio de otros libros que se consideren necesarios, de acuerdo a las otras leyes de la materia y del desarrollo del sistema automatizado que adopte el Registro de la Propiedad Intelectual.

Arto. 82 Características de los Libros.

Los libros a que se refiere el Artículo 81 del presente Reglamento, serán suministrados por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. En la carátula tendrán un

rótulo que deberá expresar el nombre del libro y serán abiertos, foliados y clausurados por el Registrador, quien especificará en la nota de apertura, que deberá figurar en la primer página, el número de folios de que consta el libro y la circunstancia de hallarse todos ellos debidamente numerados, sellados y ninguno manchado, escrito o inutilizado, y en la de clausura, el número de folios utilizados durante el correspondiente período. Los libros una vez agotados se empastarán debidamente si no lo estuvieren.

Arto. 83 Numeración de los Libros.

Los libros del Registro de la Propiedad Intelectual serán numerados por orden de antigüedad y podrán llevarse varios tomos a la vez de una misma clase cuando la abundancia de trabajo lo exija

Arto. 84 Páginas de los Libros.

En los libros de inscripción de marcas, nombres comerciales, emblemas, rótulos y expresiones o señales de propaganda, se destinará el frente de la página para hacer la inscripción correspondiente y el reverso para hacer las anotaciones que sean necesarias. Esta página contará con los espacios en blanco necesarios para anotar en ella las renovaciones, trasposos, licencias de uso, anotaciones preventivas y demás actos relacionados con la correspondiente marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda.

Al agotarse el margen destinado a las anotaciones, se pondrá razón indicativa del tomo y folio del Libro de Pases en que las mismas continúan, destinándose en éste una hoja para hacer las anotaciones que correspondan a cada marca, nombre comercial, emblema, rótulo, expresión o señal de propaganda que motiva el pase

Arto. 85 Número de la inscripción.

Cada inscripción tendrá al principio el número que le corresponde en el libro respectivo y se extenderá sin dejar claros, líneas o espacios en blanco, de manera que no sea posible hacer intercalación alguna.

Las enmiendas, enterrrenglonaduras y cualesquiera otros errores materiales que se cometen en los libros del Registro de la Propiedad Intelectual, deberán salvarse íntegramente antes de la firma del Registrador, siendo prohibido, en absoluto, hacer raspaduras o tachaduras.

Arto. 86 Libro de Presentaciones.

En el Libro de Presentaciones se anotarán todas las solicitudes que se presenten para registrar una marca, nombre comercial, expresiones o señales de propaganda, atendándose, para ello, a lo prescrito en el Artículo 11 de la Ley.

Arto. 87 Contenido de la inscripción de las marcas.

La inscripción de las marcas se hará en el libro correspondiente y contendrá los datos mencionados en el Artículo 30 del presente Reglamento.

Arto. 88 Contenido de la inscripción de los nombres comerciales, emblemas y rótulos.

La inscripción de los nombres comerciales, emblemas y rótulos, se hará en el Libro correspondiente y contendrá los datos siguientes:

- 1) Número que corresponda a la inscripción;
- 2) Lugar y fecha de la inscripción;
- 3) Nombre, razón social o denominación del titular del nombre comercial, su nacionalidad y demás generales, las de su mandatario, en su caso;
- 4) Descripción precisa del nombre comercial y su país de origen;
- 5) Giro comercial o industrial de la empresa o establecimiento que identificará el nombre comercial;
- 6) Las reservas que se hubieran hecho, en su caso;
- 7) Lugar y fecha de la resolución por medio de la cual se ordenó la inscripción y la fecha y número del Diario Oficial en que se publicó el correspondiente aviso;
- 8) Indicar si hubo o no oposición;
- 9) Número del tomo y folio del Libro de Modelos en que figura el que corresponde al nombre comercial, si lo hubiere; y
- 10) El sello y la firma autógrafa del Registrador o del Registrador Suplente y Secretario.

En cada inscripción solamente podrá asentarse un nombre comercial, emblema o rótulo.

Arto. 89 Contenido de la inscripción de las expresiones o señales de propaganda:

La inscripción de las expresiones o señales de propaganda se hará en el Libro correspondiente y contendrá los datos siguientes:

- 1) Número que corresponda a la inscripción;
- 2) Lugar y fecha de la inscripción;
- 3) Nombre, razón social o denominación del titular de la expresión o señal de propaganda, su nacionalidad y demás

generales, las de su mandatario o representante legal, en su caso;

4) Descripción precisa de la expresión o señal de propaganda y país de origen de la misma,

5) Las reservas que se hubieran hecho con respecto al tamaño, color o combinación de colores u otros signos que caractericen a la expresión o señal de propaganda;

6) Lugar y fecha de la resolución por medio de la cual se ordenó la inscripción, fecha y número del Diario Oficial en que se publicó el correspondiente aviso;

7) Indicar si hubo o no oposición;

8) Número del tomo y propaganda,

si la hubiere;

9) El sello y la firma autógrafa del Registrador o del Registrador Suplente y Secretario.

En cada inscripción solamente podrá asentarse una expresión o señal de propaganda

Arto. 90 Contenido de la inscripción de las denominaciones de origen.

La inscripción de las denominaciones de origen se hará en el Libro correspondiente y contendrá los datos siguientes:

1) Número que corresponda a la inscripción;

2) Lugar y fecha de la inscripción;

3) Nombre, razón social o denominación del titular o titulares de la denominación de origen y el lugar donde se encuentren sus establecimientos de producción, elaboración o fabricación;

4) Descripción precisa de la denominación de origen;

5) Zona geográfica de producción, elaboración o fabricación del producto designado por la denominación de origen;

6) Los productos designados por la denominación de origen;

7) Reseña de las cualidades o características esenciales de los productos designados por la denominación de origen;

8) Lugar y fecha de la resolución por medio de la cual se ordenó la inscripción, fecha y número del Diario Oficial en que se publicó el correspondiente aviso;

9) Indicar si hubo o no oposición;

10) Número del tomo y folio del Libro de Modelos en que figura el que corresponde al nombre comercial, si lo hubiere; y

11) El sello y la firma autógrafa del Registrador o del Registrador Suplente y Secretario.

Arto. 91 Libro de Modelos.

El Libro de Modelos tendrá las dimensiones y características necesarias para adherir o pegar en cada uno de sus folios un modelo de cada marca, nombre comercial, emblema, rótulo, expresión o señal de propaganda y denominación de origen, que deberá estar debidamente clasificado de conformidad con los Artículos 93 y 94 de la Ley. Además, el modelo se adherirá o pegará en el mismo folio en que se haga la inscripción de la marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda

Arto. 92 Correspondencia del número del modelo y el número de asiento del signo distintivo.

Cada modelo que se adhiera o pegue bien sea en el Libro de Modelos o en el de Inscripciones, deberá corresponder al mismo número del asiento de la marca, nombre comercial, emblema, rótulo, expresión o señal de propaganda o denominación de origen que representa

Arto. 93 Características de los modelos.

Los modelos deberán ser impresos y de un tamaño como se establece en el Artículo 8 del presente Reglamento, a fin de que se aprecien con claridad sus detalles.

El Registro no admitirá modelos con relieves, aunque la marca, o el signo distintivo correspondiente los tenga, ni los que de cualquier otra manera puedan dañar el libro en que deban fijarse, ni los hechos a lápiz, ni los que no representen con fidelidad y claridad la marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda

Cuando se hicieren reservas en cuanto a colores, el modelo deberá necesariamente mostrarlos tal cual aparecerán en la marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda

Uno de los modelos se adherirá al Libro de Modelos o de Inscripción correspondiente; otro a la certificación de registro respectiva y otro a cada constancia que se extienda.

Arto. 94 Datos de inscripción del modelo.

Cuando el modelo se adhiera o pegue en el Libro de Modelos, se indicará el libro, tomo y folio en que aparezca inscrita la marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda, el número del asiento y sus respectivas clasificaciones.

Arto. 95 Libro de Resoluciones.

En el Libro de Resoluciones se compilarán de manera cronológica las de carácter definitivo que dicte el Registrador.

Arto. 96 Contenido de la inscripción de las resoluciones.

La inscripción contendrá el texto íntegro de la Resolución, con la firma autógrafa del Registrador y Secretario.

Arto. 97 Libro de Anotaciones Preventivas.

En este libro se anotarán.

1) Las demandas de juicio, la nulidad de una inscripción o la propiedad, reivindicación o licencia de uso de una marca o de otro signo distintivo,

2) Embargos sobre una marca u otros signos distintivos.

3) En tales casos, el Registrador pondrá al margen del asiento correspondiente, indicación del tomo y folio del Libro de Anotaciones Preventivas en que se encuentra la anotación.

Una vez efectuadas las anotaciones preventivas se podrá emitir la certificación correspondiente a costa del interesado.

Arto. 98 Efectos de la anotación preventiva

La anotación preventiva de los casos contemplados en el Artículo 97 del presente Reglamento, deja sin valor alguno la enajenación posterior a la anotación y duran sus efectos hasta que, por resolución o sentencia ejecutoria de autoridad competente, se ordene la cancelación.

Arto. 99 Anotación de enajenación de diferentes marcas u otros signos distintivos.

Cuando por medio de un solo instrumento se enajenaren diferentes marcas u otros signos distintivos, se hará una anotación marginal separada para cada uno de ellos.

Arto. 100 Afectación de una inscripción anterior.

Siempre que se extienda una inscripción que de cualquier manera afecte a otra anterior, se pondrá al margen de ésta una nota en que se exprese brevemente el traspaso, licencia de uso, cancelación del derecho inscrito o acto de que se trate, indicando el tomo, número y folio del nuevo asiento.

Arto. 101 Contenido de los demás Libros de Inscripciones.

La inscripción de los demás derechos se hará en los libros correspondientes y contendrán al menos, los siguientes datos:

1) Número que corresponda a la inscripción;

2) Lugar y fecha de inscripción;

3) Nombre, razón social o denominación del titular de la marca, su nacionalidad, demás generales, las de su mandatario o representante legal, en su caso;

4) Descripción precisa del derecho que corresponda;

5) Lugar y fecha de la resolución por medio de la cual se ordenó la inscripción, fecha y número del Diario Oficial en que se publicó el correspondiente aviso;

6) Indicar si hubo o no Oposiciones; y

7) Firma autógrafa del Registrador o del Registrador Suplente y Secretario.

En cada inscripción solamente podrá asentarse un derecho.

Arto. 102 Elaboración de Manual y formularios.

Se faculta al Registro de la Propiedad Intelectual elaborar el Manual de procedimiento y los formularios respectivos para la agilización de trámites en el Registro que ayuden a facilitar la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Arto. 103 Publicación de Clasificaciones.

La Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas establecidas por el Arreglo de Niza de 1957 y la Clasificación de los Elementos Figurativos de las Marcas establecida por el Acuerdo de Viena de 1973 a que se refieren los Artículos 93 y 94 de la Ley, serán publicadas en La Gaceta, Diario Oficial a más tardar ciento ochenta días (180) días, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Arto. 104 Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia a los cuatro días del mes septiembre del año dos mil uno.-
ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 300-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que pueda suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en nombre y representación de la República de Nicaragua, el Contrato de Préstamo "Programa Socioambiental y Desarrollo Forestal II" (POSAF II), por la suma de Treinta y Ocho Millones de Dólares (US\$38,000.000.00) o su equivalente en otras monedas, de los cuales Treinta y dos Millones Setecientos Mil (US\$32,7000.00) corresponden al monto del crédito del BID, Tres Millones (US\$3,000.000.00) corresponden a cofinanciamiento del Fondo Nórdico de Desarrollo y Dos Millones Trececientos Mil (US\$2,300.000.00) corresponden al aporte local.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del contrato de préstamo, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el BID.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecisiete de Septiembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 301-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado **BYRON MORALES GUTIERREZ**, Miembro Suplente ante la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera por la Dirección General de Servicios Aduaneros, en sustitución del Licenciado Manuel Mayorga Duarte.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecisiete de Septiembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 302-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Ingeniero **ROBERTO MOREIRA BACA**, Miembro Propietario ante la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera por la Dirección General de Servicios Aduaneros, en sustitución de la Licenciada María Haydee Osuna Ruiz.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecisiete de Septiembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 303-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Licenciado **Carlos Noguera Pastora**, como Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiuno de Septiembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.304-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Licenciada Martha McCoy, como Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiuno de Septiembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 306-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Licenciada Martha McCoy, como Directora Ejecutiva del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiuno de Septiembre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4634 - M - 0362822 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NEWPORT PHARMACEUTICALS DE COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLARIMICIN

Clase (5)

Presentada : 6 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001209
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4635 - M - 0362821 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NEWPORT PHARMACEUTICALS DE COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BATACAN

Clase (5)

Presentada : 6 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001208.
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4636 - M - 0362847 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VALCYTE

Clase (5)

Presentada : 4 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001142
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4637 - M - 0362848 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de LORIS AZZARO B. V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VISIT

Clase(3)

Presentada : 4 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001144.
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4638 - M - 0362800 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
MICROSOFT CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio :

WINDOWS XP**Clase(9)**

Presentada : 4 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001145.
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4639 - M - 0362795 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
MICROSOFT CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio :

WINDOWS XP**Clase(16)**

Presentada : 4 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001146.
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4640 - M - 0362797 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
MICROSOFT CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro
de Marca de Servicios :

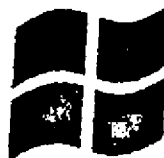
WINDOWS XP**Clase(42)**

Presentada : 4 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001147.
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4641 - M - 0362656 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MICROSOFT
CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio :

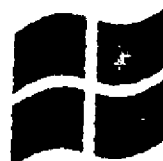
**Clase(9)**

Presentada : 4 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001148.
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4642 - M - 0362657 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MICROSOFT
CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio :

**Clase(16)**

Presentada : 4 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001149.
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4643 - M - 0362658 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MICROSOFT
CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro de Marca de
Servicios :

**Clase(42)**

Presentada : 4 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001150.
Managua, 19 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4644 - M - 0362815 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fabrica y Comercio:

NORLAP

Clase (5)

Presentada: 4 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001151
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4645 - M - 0362816 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fabrica y Comercio:

NORELAP

Clase (5)

Presentada: 4 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001152.
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4646 - M - 0362817 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fabrica y Comercio:

POMACIN

Clase (5)

Presentada: 4 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001153.
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4647 - M - 0362818 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Señal de Propaganda:

BLANCURA IMPECABLE, COLORES RADIANTES

Para proteger: PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACION CON LAS MARCAS RINSO NO. 13,899, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1964, FOLIO 2, TOMO XXV DEL LIBRO DE REPOSICIONES DE REGISTRO Y RENOVADA EN EL FOLIO 64, TOMO V DEL LIBRO DE PASES PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 3: JABONES DETERGENTES Y PREPARACIONES PARA EL LAVADO DE TODA CLASE, RINSO REGISTRO No. 7,152 CC., CONFECHA 6 DE OCT. DE 1977, FOLIO 204, TOMO VII DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 3: JABONES, DETERGENTES, PERFUMES, COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL TÓCADOR.

Presentada: 4 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001154.
Managua, 19 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4648 - M - 0362819 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Señal de Propaganda:

ROPAS LIBRES DE MANCHAS Y LLENAS DE VIDA FORMASTIEMPO

Para proteger: PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACION CON LAS MARCAS RINSO NO. 13,899, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1964, FOLIO 2, TOMO XXV DEL LIBRO DE REPOSICIONES DE REGISTRO Y RENOVADA EN EL FOLIO 64, TOMO V DEL LIBRO DE PASES PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 3: JABONES DETERGENTES Y PREPARACIONES PARA EL LAVADO DE TODA CLASE, RINSO REGISTRO No. 7,152 CC., CON FECHA 6 DE OCT. DE 1977, FOLIO 204, TOMO VII DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 3: JABONES, DETERGENTES, PERFUMES, COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL TÓCADOR.

Presentada: 4 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001156.
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4649 - M - 0362820 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VIACOM INTERNATIONAL INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

JIMMY NEUTRON EL NIÑO GENIO

Clase(41)

Presentada : 4 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001157.
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4650 - M - 0361826 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER
N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio :

FORMULA RADIANTE**Clase(3)**

Presentada : 4 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001158.
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5256 - M - 0110372 - Valor C\$ 90.00

Dr. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de THE
BLACK & DECKER CORPORATION, de EE UU, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

QUANTUM**Clase(7)**

Presentada : 16 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001233.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 5257 - M - 0110373 - Valor C\$ 90.00

Dr. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de Payless
ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio :

CONNECTIONS**Clase(9)**

Presentada : 16 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001234
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5258 - M - 0110374 - Valor C\$ 90.00

Dr. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de Payless
ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU, solicita Registro de
Marca de Servicios :

DYELIGHTS**Clase(40)**

Presentada : 16 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001235.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5259 - M - 0110375 - Valor C\$ 90.00

Dr. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de L'OREAL,
S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio :

SMOOTH RESULT**Clase(3)**

Presentada : 17 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001238.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5316 - M - 0119686 - Valor C\$ 90.00

Dr. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de MEPHA,
S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VASTAN**Clase(5)**

Presentada : 19 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000201.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5317 - M - 0110386 - Valor C\$ 90.00

Dr. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de AVENTIS
CROPSCIENCE, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio :

AGREVA**Clase(5)**

Presentada : 25 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001324.

Managua, 10 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5318 - M - 0110387 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de AVENTIS
CROPSCIENCE, S. A., de Francia, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio :

AGREVA

Clase (31)

Presentada : 25 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001325.
Managua, 10 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5319 - M - 0110388 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de AVENTIS
CROPSCIENCE, S. A., de Francia, solicita Registro de Marca
de Servicios :

AGREVA

Clase (42)

Presentada : 25 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001326.
Managua, 10 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5320 - M - 0110389 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BASF
AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio :

SUBTERFUGE

Clase (5)

Presentada : 25 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001328.
Managua, 10 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5321 - M - 0119687 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio :

PETROBRAX

Clase (1)

Presentada : 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001384.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5322 - M - 0119688 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio :

PETROBRAX

Clase (4)

Presentada : 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001385.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5323 - M - 0119689 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Servicios :

PETROBRAX

Clase (39)

Presentada : 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001386.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5324 - M - 0119690 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Servicios :

PETROBRAX

Clase (40)

Presentada : 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001387.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5325 - M - 0119691 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de
PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PETROAMERICA**Clase (1)**

Presentada : 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001388.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5326 - M - 0119692 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de
PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PETROAMERICA**Clase (4)**

Presentada : 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001389.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5327 - M - 0119693 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de
PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil,
solicita Registro de Marca de Servicios :

PETROAMERICA**Clase (39)**

Presentada : 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001390.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 5328 - M - 0119694 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Servicios :

PETROAMERICA**Clase (40)**

Presentada : 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-
001391 Managua, 13 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 5329 - M - 0119695 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio :

PROXIMA**Clase (1)**

Presentada : 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001392.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5330 - M - 0119696 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio :

PROXIMA**Clase (4)**

Presentada : 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001384
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5331 - M - 0119697 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Servicio :

PROXIMA

Clase(39)

Presentada: 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001394.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5332 - M - 0119698 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de
PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil,
solicita Registro de Marca de Servicios :

PROXIMA

Clase(40)

Presentada: 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001395.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5333 - M - 0119699 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de
PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PETROLATINA

Clase(1)

Presentada: 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001396.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5334 - M - 0119700 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de
PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PETROLATINA

Clase(4)

Presentada: 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001397.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5335 - M - 0110379 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Servicio :

PETROLATINA

Clase(39)

Presentada: 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001398.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5336 - M - 0110380 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Servicios :

PETROLATINA

Clase(40)

Presentada: 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001399.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5337 - M - 0110381 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio :

EBR

Clase(1)

Presentada: 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001400.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5338 - M - 0110382 - Valor C\$ 90.00

Dr. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio :

EBR

Clase (4)

Presentada: 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001401.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5339 - M - 0110383 - Valor C\$ 90.00

Dr. Maria Eugenia García Fonseca, Apoderado de
PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil,
solicita Registro de Marca de Servicios :

EBR

Clase (39)

Presentada: 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001402.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5340 - M - 0110384 - Valor C\$ 90.00

Dr. Maria Eugenia García Fonseca, Apoderado de
PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil,
solicita Registro de Marca de Servicios :

EBR

Clase (40)

Presentada: 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001403.
Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5231 - M - 0235421 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL
MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**Clase (30)**

Presentada: 2 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000037.
Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5232 - M - 0235419 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL
MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**Clase (30)**

Presentada: 2 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000036.
Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5233 - M - 0235420 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL
MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**Clase (30)**

Presentada: 2 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000038.
Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5234 - M - 0255404 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES
ASTRODENICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio :

VALOR VERDADERO

Clase (32)

Presentada: 18 de Enero del año 1995. Exp. No. 1995-000236.
Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5235 - M - 0251132 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VALOR VERDADERO

Clase (5)

Presentada : 18 de Enero del año 1995. Exp. No. 1995-000240. Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5236 - M - 0251072 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

VALOR VERDADERO

Para proteger : UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SUS INGREDIENTES EN RELACION A LA MARCA : NATURA 'S, CLASE 30, No. 24, 768.

Presentada : 24 de Enero del año 1995. Exp. No. 1995-000320. Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5237 - M - 0236093 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Señal de Propaganda :

SABOR QUESALTA A LA VISTA

Para proteger : SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL, CON QUE COMERCIAL A SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA "ALTIMA" CLASE : 30 INT. REG. No. 36,596 C.C.

Presentada : 23 de Julio del año 1998. Exp. No. 1998-002693. Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5238 - M - 0251071 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DENICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

SU MEJOR VALOR

Para proteger : UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SUS INGREDIENTES, AMPARADOS POR LA MARCA : NATURA 'S, CLASE : (30) INT., No. 24, 768.

Presentada : 18 de Enero del año 1995. Exp. No. 1995-000243. Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5239 - M - 0251133 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DENICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BOTELLIN

Clase (32)

Presentada : 31 de Agosto del año 1995. Exp. No. 1995-002519. Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5240 - M - 0361134 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DENICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MAMA MIA'S

Clase (29)

Presentada : 30 de Abril del año 1993. Exp. No. 1993-001056. Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5241 - M - 0251135 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FUTURO

Clase(3)

Presentada : 8 de Enero del año 1997. Exp. No. 1997-000027. Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 5242 - M - 0251136 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CENTRO DE COCINA NATURA'S CASERA

Clase(29)

Presentada : 28 de Marzo del año 1996. Exp. No. 1996-0001271. Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5243 - M - 0251137 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CENTRO DE COCINA NATURA'S CASERA

Clase(30)

Presentada : 28 de Marzo del año 1996. Exp. No. 1996-0001272. Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5244 - M - 0251138 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CENTRO DE COCINA NATURA'S CASERA

Clase(32)

Presentada : 28 de Marzo del año 1996. Exp. No. 1996-001273. Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 5245 - M - 0251189 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLÁSICOS DE NATURA'S

Clase(29)

Presentada : 30 de Abril del año 1993. Exp. No. 1993-001051. Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 5246 - M - 0251190 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLÁSICOS DE NATURA'S

Clase(30)

Presentada : 30 de Abril del año 1993. Exp. No. 1993-001052. Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 5247 - M - 0251191 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLÁSICOS DE NATURA'S

Clase(32)

Presentada : 30 de Abril del año 1993. Exp. No. 1993-001053. Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 5248-M-0251200-Valor C\$ 720.00

Dr. Luis López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(5)

Presentada: 31 de Agosto del año 1995. Exp. No. 1995-002514. Managua, 27 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5392-M-07029229-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., de Israel, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIMON

Clase(5)

Presentada: 2 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001379. Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5255-M-44923-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ACTELION PHARMACEUTICALS LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIPLIT

Clase(5)

Presentada: 24 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001318. Managua, 10 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5254-M-44921-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de URIA MENÉNDEZ Y CIA, ABOGADOS, S.A. de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

URIA

Clase(42)

Presentada: 26 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001349. Managua, 10 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5253-M-44922-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de URIA, MENÉNDEZ Y CIA., ABOGADOS, S.A. de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

URIA & MENENDEZ ABOGADOS

Clase(42)

Presentada: 26 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001350. Managua, 10 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5251-M-44924-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Representante Legal de ACTELION PHARMACEUTICALS LTD, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRACLEER

Clase(5)

Presentada: 24 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001317. Managua, 10 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4602-M-44905-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Representante Legal de COMPAÑIA INDUSTRIAL LIDO-POZUELO, S.A. de C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

CHOCOREMO

Clase (30)

Presentada: 5 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001171. Managua, 21 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4830 - M - 76624 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERREROLEJARZA, S.A. (CEGUELSA), de Nicaragua solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINOX

Clase (5)

Presentada: 12 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000898. Managua, 26 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 4603 - M - 44906 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la Firma PLANdesign INTERNATIONAL LLC, de las Antillas, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

"PROTECCIÓN ANTISÍSMICA A TRAVÉS DE APOYO DESACOPLADOS DE VIBRACIONES PARA EDIFICIOS Y OBJETOS SOBRE PÉNDULOS VIRTUALES CON PERÍODO LARGO"

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de Junio del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4826 - M - 665776 - Valor C\$ 720.00

Maritza Inés Vargas Bolaños, Presidente de LABORATORIO CLINICO PROFESIONAL, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000788. Managua, 29 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4827 - M - 665775 - Valor C\$ 180.00

Maritza Inés Vargas Bolaños, Presidente de LABORATORIO CLINICO PROFESIONAL, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

LABORATORIO CLINICO PROFESIONAL, S.A.

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO CLINICO TALES COMO: TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS, AGUAS Y ALIMENTOS TANTO A NIVEL DOMICILIAR COMO LOCAL, REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE HEMATOLOGIA, PARASITOLOGIA, COAGULACIÓN INMUNOLOGIA, INMUNOHEMATOLOGIA, INMUNOGLOBULINAS, QUÍMICA SANGUÍNEA, ELECTROLITOS, PRUEBAS ESPECIALES HORMONAS, MARCADORES TUMORALES, DROGAS TERAPEUTICAS, UROANÁLISIS Y PERFILES Y OTROS. REALIZACIÓN DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE AGUAS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS ENLATADOS Y ELABORADOS. ELABORACIÓN DE RESULTADOS FINALES DIRIGIDOS Y ENTREGADOS A LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO PARA LA AYUDA DIRECTA DEL MÉDICO; EN EL DIAGNÓSTICO DE LAS DIFERENTES ENFERMEDADES; Y LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DEL LABORATORIO.

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000789. Managua, 29 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4780 - M - 761904 - Valor C\$ 720.00

Dr. Angel Moisés Pérez, Apoderado de CHIA FONG COMPAÑÍA LIMITADA, de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio :



Clase (5)
Presentada : 06 de Noviembre de 2000. Exp. No. 2000-04856.
Managua, 19 de Enero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-2

Reg. No. 4781 - M - 761905 - Valor C\$ 720.00

Dr. Angel Moisés Pérez, Apoderado de CHIA FONG COMPAÑÍA LIMITADA, de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio :



Clase (5)
Presentada : 06 de Noviembre de 2000. Exp. No. 2000-04857.
Managua, 19 de Enero de 2001. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-2

Reg. No. 4777 - M - 0332464 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de JIL SANDER AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

JIL SANDER

Clase (18)
Presentada : 8 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000859.
Managua, 11 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4778 - M - 0332466 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de MCDONALD'S CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

McFIESTA

Clase (30)
Presentada : 8 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000860.
Managua, 11 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4779 - M - 0332465 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de JIL SANDER AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

JIL SANDER

Clase (25)
Presentada : 8 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000858.
Managua, 3 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4829 - M - 85638 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PAPIOLAS

Clase (30)
Presentada : 6 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001186.
Managua, 29 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4601 - M - 82124 - Valor C\$ 720.00

Luis Alizaga, Apoderado de CENTRO DE REGISTROS, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :



Clase(35)

Presentada : 16 de Octubre del año 1997. Exp. No. 1997-003463. Managua, 29 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 4828 - M - 85637 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DEFLAMAZON

Clase(5)

Presentada : 31 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001100. Managua, 29 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5350 - M - 0110385 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandon, Gestor Oficioso MARCH NETWORKS CORPORATION, de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase(9)

Presentada: 30 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001371. Managua, 11 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 6232 - M - 0330593 - Valor C\$ 720.00

Yamileth Miranda de Malespin, Apoderada de GUARSA, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)

Presentada: 30 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001368.

Managua, 22 de Agosto del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 6228 - M - 0383541 - Valor C\$ 90.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado Especial de COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLOR DE CAÑA AÑEJO

(EL TERMINO "AÑEJO NO SE REINVINDICA EN SU CONJUNTO")

Clase: (35)

Presentada: 04 de Mayo de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 05 de Julio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 3180 - M - 507590 - Valor C\$ 720.00

Dr. Danilo Tórres Rodríguez, como Apoderado de la Sociedad. PREINDUSTRIAL TABACALERA SOCIEDAD ANÓNIMA, "PREINSA", Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (34) Int.

5347

Presentada: 15 de Enero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua,
dieciocho de Febrero - 1999 - Dra. María Soledad Pérez de
Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3181 - M. 507589 - Valor C\$ 720.00

Dr. Danilo Tórres Rodríguez, como Apoderado de la
Sociedad: PREINDUSTRIAL TABACALERA SOCIEDAD
ANONIMA, "PREINSA", Nicaragüense, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (34) Int.
Presentada: 15 de Enero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua,
dieciocho de Febrero - 1999 - Dra. María Soledad Pérez de
Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 6149 - M. 0354949 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de UNILEVER,
N.V. de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

BERTOLLI

Clase: (29)
Presentada: 2 de Febrero del año 1996 - Exp. No. 1996-000467.

Managua, 13 de Agosto del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6151 - M. 0354952 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de
INVERSIONES SANMIGUEL, S.A. de Nicaragua, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KRUSTALIM

Clase: (31)
Presentada: 30 de Enero del año 2001 - Exp. No. 2001-000315.

Managua, 13 de Agosto del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6119 - M. 0354953 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de UNILEVER,
N.V. de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

BERTOLLI

Clase: (30)
Presentada: 2 de Febrero del año 1996 - Exp. No. 1996-000468.

Managua, 13 de Agosto del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5497 - M. 0362909 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de DOW
AGROSCIENCES LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio:

ESTELAR

Clase: (5)
Presentada: 23 de Abril del año 2001 - Exp. No. 2001-001266.

Managua, 9 de Julio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

**EMPRESA NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES, S.A.**

Reg. No. 7121 - M. 540076 - Valor C\$ 270.00

Acto Público de Apertura de Oferta Económica
de la Licitación Pública
para la Venta del 40% de las Acciones de la
Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A.
(ENITEL)

En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las 5:00 p. m. del día viernes treinta y uno de Agosto del año dos mil uno, reunidos los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL) para el Acto Público de Apertura de Oferta Económica, en el día previsto en el Cronograma según el Pliego de Bases para la Segunda Etapa en la Licitación Pública para la Venta del 40% de las Acciones de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL) (en adelante el "Pliego de Bases"), de conformidad con la Ley 210, Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, reformada por las Leyes 293 y 389, para el proceso de licitación, en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Managua, Nicaragua, los señores Miembros de la Junta Directiva de ENITEL, Ingeniero Salvador Quintanilla - Presidente, Ing. Esteban Duque Estrada Sacasa - Vicepresidente, Doctor Agustín Alemán - Secretario, Doctor René Herrera - Fiscal, Licenciado Roberto Vassalli - Vocal, además el Dr. León Felipe Sampson Vanegas, actuando en su carácter de Notario IV del Estado en el presente acto, se procede con la Apertura de Oferta Económica.

Se hace constar que en el proceso de Licitación Pública para la Venta del 40% de las Acciones de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL), resultaron designadas Oferentes Habilitados la siguiente empresa:

Telia Swedtel AB - EMCE

Siendo el día y la hora señalados en el Cronograma y en el Numeral 6.2 del Pliego de Bases para la Apertura de Ofertas Económicas por parte de los Oferentes Habilitados, cuyas Ofertas Económicas se encuentran depositadas en una urna, la Junta Directiva establece que el orden en entrega de las Ofertas Económicas es el siguiente: primero Telia Swedtel AB - EMCE.

De conformidad con el orden establecido por la Junta Directiva, procede el Sr. Osvaldo Quiroga y Tatiana Zelaya, representante legal de Telia Swedtel AB - EMCE a retirar de la urna el sobre correspondiente a su Oferta Económica y a hacer entrega de la misma a la Junta Directiva.

Acto seguido, la Junta Directiva entrega las Ofertas Económicas al Comité Técnico de Revisión, el cual procede a abrir cada uno de los sobres verificando la correcta presentación de la Oferta Económica del Oferente Habilitado, las empresas Telia Swedtel AB - EMCE.

Acto seguido, se dio lectura a las Ofertas Económicas que cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y que en las Ofertas Económicas presentada por las empresas Telia Swedtel AB - EMCE.

Asimismo, se hizo público que el monto de la Oferta Económica de la empresa Telia Swedtel AB - EMCE asciende a la suma de US\$ 83,100,999.00.

Inmediatamente, la Junta Directiva dispuso el retiro del sobre cerrado de la urna donde se encuentra depositado el Precio Base y procede a su apertura, haciendo público que el monto de dicho Precio Base de la Licitación Pública para la Venta del 40% de las Acciones de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL) asciende a la suma de US\$ 79,000,000.00.

Con base en las Ofertas Económicas presentadas y al Precio Base establecido, la Junta Directiva, en vista de que la oferta de la empresa Telia Swedtel AB - EMCE resulta ser la Oferta Económica de monto mayor, ya que asciende a la suma de US\$ 83,100,999.00 y considerando que dicha oferta supera el Precio Base determinado en la suma de US\$ 79,000,000.00, RESUELVE: adjudicar la Licitación Pública para la Venta del 40% de las Acciones de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL) a la empresa Telia Swedtel AB - EMCE declarándola ganadora de esta Licitación. Con lo que se da por concluido este Acto, se lee la presente Acta y se firma por los Miembros de la Junta Directiva presentes y los representantes legales de los Oferentes. Dando fe de la veracidad de esta Acta.

Ing. Salvador Quintanilla, Presidente Ejecutivo. - Ing. Esteban Duque Estrada, Vicepresidente. - Dr. Agustín Alemán, Secretario. - Dr. René Herrera, Fiscal. - Lic. Roberto Vassalli, Vocal. - Firma ilegible, Representante Legal. - Firma ilegible, Representante Legal.

León Felipe Sampson Vanegas, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expirará el día nueve de Septiembre del año dos mil uno; con funciones de Notario IV del Estado según Certificación del Acta de Toma de Posesión Número Cien (100), de las ocho y veinte minutos de la mañana del día seis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, visible en página setenta y siete del Libro de Actas (Tomo VI) que para ese efecto lleva la Secretaría General de la Procuraduría General de Justicia, certifico el Acta que antecede, en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 17 de la Ley No. 210, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 231 del día 27 de Noviembre de 1995, reformada por la Leyes No. 293, publicada en La Gaceta No. 123 del día 2 de Julio de 1998 y No. 389, publicada en La Gaceta No. 71 del 17 de Marzo de 2001. Certificación que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las 5:05 de la tarde del día treinta y uno de Agosto del año dos mil uno. - León Felipe Sampson Vanegas, Notario IV del Estado.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6103 - M. 423985 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1083, Página 542, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

ROSALINA REYES TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Silés. - El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo Malespín. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de Noviembre del año dos mil. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro

Reg. No. 6219 - M. 0299101 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1502, Página 367, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

JEIDY JISAYANA MARENCO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno. - El

Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días de Agosto de dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6106 - M. 0288163 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 69, Partida 135, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente» **POR TANTO:**

MAURICIO DOMINGO ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Agosto del dos mil uno. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad: Ing. Raúl David Cortez Lara. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, seis de Agosto del 2001. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 6166 - M. 829993 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 138, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

ANDRES MEZA LAGUNA, natural de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 6104 - M. 539732 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 194, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO MANZANARES MARTINEZ, natural de El Rama, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 6176 - M. 0256570 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 81 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KARINA VANESSA TORRES LOPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

Se extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramirez.

Es conforme. Managua, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. 6397 - M. 0299192 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 323, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"** **POR CUANTO:**

ANA GERTRUDIS CARRILLO SIEZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Se extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Comercial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana Garcia

Es conforme. Managua, 11 de Julio de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6396 - M. 761369 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 893, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"** **POR CUANTO:**

EDWING JOSUÉ ZELEDÓN KUAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario

Regional de Matagalpa. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6394 - M. 761367 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 894, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

DENIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6393 - M. 761416 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 891, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

NORMA ELENA RUGAMA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6392 - M. 761415 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 894, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

XIOMARA ARGENTINA ESCOBAR GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6391 - M. 761368 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 892, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

HERMANIA GUZMÁN ARCEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce

de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6390 - M. 761366 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 875, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

MAIRA DEL CARMEN GOMEZ RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Agosto del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6389 - M. 0299181 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 867 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ERASMO RAFAEL RUGAMA ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6388 - M. 761412 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 971, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

CARLA AUXILIADORA OBREGÓN GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6387 - M. 761414 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 895, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

EVELYN FLORES MALTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno. - El Rector

de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6384 - M. 0299188 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

EL DOCTOR AUGUSTO CESAR URBINA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Medicina Interna, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6383 - M. 0299186 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 324, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR URBINA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, A. Serrano Caldera.- El Secretario General, Miguel Angel Avilés.

Es conforme. Managua, 3 de Mayo de 1994 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6382 - M. 0299175 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 888, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

ANGELITA DE JESÚS CANO VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6379 - M. 0299111 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 872, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

CRISTIAN DEL CARMEN HERRERA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6378 - M. 0299172 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 890, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

SARA DE LOS ANGELES VALLECILLO BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6377 - M. 0299173 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 888, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

SARA DE LOS ANGELES VALLECILLO BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora en Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6338 - M. 024972 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 774, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

MARIA LOURDES CALDERON RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6339 - M. 590649 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 900, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

JULIO CESAR OBANDO MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6343 - M. 0272408 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 74, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

BERNARDA MARIA RIVERA VIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6344 - M. 217947 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 702, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

NORMA HELENA RODRÍGUEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6346 - M. 217946 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

EL DOCTOR RAMON ULISES LOPEZ FUNES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Medicina Interna, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Agosto del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6349 - M. 0286590 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 986, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

ERNESTINA XIOMARA TORREZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Agosto del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6350 - M. 659841 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 49, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

MARIA DE LOS ANGELES PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6355 - M. 059728 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 829, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

MELBA ARGENTINA HERNÁNDEZ PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 6369 - M. 0299180 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 975, Tomo VI del Libro de

Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

MARTHA CAROLINA RIVAS TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía Agrícola, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6370 - M. 590654 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 167, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

MANUEL ANGEL WONG, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 2 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6373 - M. 1124374 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 260, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ESTEBAN RUIZ FAGOTH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Junio del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 6398 - M. 0299185 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 283, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:**

ODANEL CASCO VILLALOBOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Agosto del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 6375 - M. 590662 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0263, Partida No. 6573, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARMEN PATRICIA RAMÍREZ MARTINEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Economía Aplicada** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz - El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Julio de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6356 - M. 313867 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0279, Partida No. 6605, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MIGUEL HERNALDO JARQUIN SOMARRIBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de Agosto de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6386 - M. 0299190 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 958, Página 100, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

JORGE ISAAC URBINA MARTINEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Nestor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6357- M. 313866 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 586, Página 293, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL POR CUANTO:**

LA SEÑORITA INDIANA LUCIA JARQUIN SOMARRIBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No. 6098 - M - 0383544 - Valor C\$ 180.00

YO. MARIA CRISTINA HUETE, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencia solicitadas por la Señora **TERESA REYES GOMEZ DE CUCULIZA**, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad **COMPAÑIA INDUSTRIAL S.A.** a favor de la Señora **CARMEN GOMEZ ARGUELLO DE REYES**, por pérdida de título original que se detalla así: **CERTIFICADO DE ACCIÓN NUMERO CIENTO VEINTISIETE (127), AMPARANDO OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE (869) ACCIONES NOMINATIVAS, INCONVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE "A" DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A. CON LOS NUMEROS DISTINTIVOS DEL 181,225 AL 182,093, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ANOTADO AL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, TOMO II DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.** En consecuencia, ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada veintiséis de Julio del año dos mil uno. Corregidos-veintisiete valen. **MARIA CRISTINA HUETE**, Juez Civil del Distrito de Granada.

3-3

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 6001 - M. 539683 - Valor C\$ 135.00

Cítese al señor **ANASTACIO ZUNIGA ARANA**, para que comparezca en el plazo de los veinte días a esta Judicatura so pena de nombrarle Guardador Ad-Litem, dentro del Juicio de cancelación por prestación de la promesa de venta y cancelación de la anotación preventiva de la promesa de venta promovida por la señora **María del Socorro Borge de Hernández**. - Dado en el Juzgado Sexto Civil Distrito de Managua, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil uno. - Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil Distrito de Managua. - Nubia Carolina Hernández Flores, Secretaria Judicial.

3-2